

A DESPACHO/

Guapi, Cauca, 12 de abril de 2024. Paso a despacho de la Señora Juez informándole que, tal como fue ordenado en auto anterior, el emplazamiento a **JOSE EBERTO IZQUIERDO y EDGAR HERNANDEZ MINA** se publicó por el término de quince (15) días hábiles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas mediante la plataforma TYBA, desde el día 7 de marzo de 2024, sin que los emplazados se presentaran por sí o mediante apoderado judicial, a recibir notificación del auto de mandamiento ejecutivo proferido en su contra. Sírvase proveer.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 055

Transcurrido el término del emplazamiento sin que la parte emplazada acudiera al proceso por sí misma o mediante apoderado judicial, se procederá con la designación de **curador ad litem**, tal como lo establece el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, con quien se surtirá la notificación del mandamiento ejecutivo y el traslado de la demanda.

El profesional en mención desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7º del C. G. del P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en la misma calidad, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta la Sentencia C-083 del 14 de febrero de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional y sin que sea óbice de la misma, es del caso señalar prudencialmente el reconocimiento de gastos en que pueda incurrir el **Curador Ad Litem**, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a consignar a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador.

Por lo anterior, **El Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,**

D I S P O N E:

PRIMERO: DESIGNAR como **Curador Ad –Litem** de **JOSE EBERTO IZQUIERDO y EDGAR HERNÁNDEZ MINA**, con cédula de ciudadanía número 4.683.951 y 10.389.380, respectivamente, a: **YULY ROCÍO PINILLOS COLORADO**, con cédula de ciudadanía No. 48629499 y Tarjeta Profesional No. 353629 del Consejo Superior de la Judicatura, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho por el medio de comunicación más expedito; una vez aceptado el cargo, notifíquesele el mandamiento de pago de conformidad con la normatividad vigente.

Dirección: Calle 55N 22-80 Llanos de Calibio Popayan, Teléfono: 3114468891, Correo Electrónico: ekove12@gmail.com.

ADVERTIR a la auxiliar de la justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de curaduría, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$433,333)**, equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 06 de MAYO de 2024

Notificado por estado No. 025.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca